

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE TEGUESTE PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE ALUMNOS DEL CICLO SUPERIOR DE QUÍMICA AMBIENTAL DE DICHO CENTRO EN EL LABORATORIO INSULAR DEL VINO EN GÜÍMAR.

En Santa Cruz de Tenerife, a de octubre de 2011.

De una parte, **D. Ricardo Melchior Navarro**, Presidente el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con D.N.I. 41.943.910-Y, y domicilio, a estos efectos, en la Plaza de España s/n, de Santa Cruz de Tenerife, con la facultad que le atribuye el artículo 34.1b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 6.1.b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por acuerdo plenario de 23 de Mayo de 2005, estando además facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife de fecha 3 de octubre de 2011.

De otra, **D. Francisco José Felipe Riguera**, Director del Centro de Enseñanza Secundaria de Tegueste, con D.N.I. 42.069724X, y domicilio, a estos efectos, en la Ctra. General Camino Los Laureles, del municipio de Tegueste, nombrado por Resolución de la Dirección Territorial de Educación de 18 de Enero de 2011 (BOC nº 16, de 24 de enero de 2011), con la facultad que le atribuye el artículo sexto de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de fecha 26 de julio de 2004, modificada por Resolución de 18 de julio de 2007, por la que se regula la realización, en la empresa, de la formación práctica en Centros de Trabajo (FCT) de alumnos de Formación Profesional.

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio con la finalidad de colaborar en la formación práctica de alumnos matriculados en el Ciclo Superior de Química Ambiental del Instituto de Enseñanza Secundaria de Tegueste, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo) por la que se regula el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.



Es objeto del presente convenio colaborar en la formación práctica de alumnos matriculados en el Ciclo Superior de Química Ambiental del I.E.S. de Tegueste, mediante la realización de un período de prácticas en el Laboratorio Insular del Vino de Güímar.

SEGUNDA.- Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud del presente convenio, la Corporación Insular se compromete a:

- Facilitar el desarrollo de las prácticas formativas de los alumnos matriculados en el referido Módulo de Formación Profesional.
- Garantizar el cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, mediante un seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas. Asimismo, se compromete a revisar la programación, si una vez iniciado el período de prácticas resultara necesario.
- Comunicar al I.E.S. de Tegueste y a los alumnos que realizan las prácticas en el Laboratorio Insular del Vino las normas que sobre seguridad y salud en el trabajo tenga establecidas con carácter general, y aquellas otras que, específicamente, se hayan establecido para este tipo de alumnos. De igual forma, deberá comunicar las normas específicas de régimen interno que, en su caso, tengan establecidas para dichos alumnos.
- Facilitar el acceso al centro de trabajo del profesor-tutor del/los alumno/s que realiza/n las citadas prácticas formativas, en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, valoración y supervisión de su alumnado.
- Responsabilizarse del seguimiento y realización de las prácticas por parte del/los alumno/s, a través del tutor que se designe al efecto, quien realizará un informe a la finalización de las prácticas, acreditando el rendimiento y el nivel alcanzado por el/los alumno/s. Asimismo, en caso de que por alguna causa concluyera la formación práctica de algún alumno antes de la fecha prevista, el tutor tendrá que evaluar las actividades hasta el momento realizadas por aquél en el citado centro de trabajo.

TERCERA.- Obligaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria de Tegueste.

En virtud del presente convenio, el citado instituto quedará obligado a:

- Remitir al Cabildo de Tenerife, antes de enviar a su/s alumno/s al Laboratorio Insular del Vino para la realización de las citadas prácticas formativas, la siguiente documentación:

- El programa formativo correspondiente, con indicación del contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

El nombre, apellidos y D.N.I. del/los alumno/s que vayan a realizar dichas prácticas, con indicación de los días y horario en que va a permanecer en el citado centro de trabajo, así como su acreditación de estar matriculado en el Ciclo Superior de Química Ambiental del I.E.S. de Tegueste .

- Acreditar, con carácter previo a la realización de las prácticas, la contratación de un seguro de accidentes. A tal efecto, si durante el período de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro de las instalaciones del laboratorio, el



centro docente se responsabilizará ante la Mutuality del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el/los alumno/s accidentado/s lo ha/n sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere el presente convenio.

- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas en prácticas, deberá comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, y con carácter previo al comienzo del módulo de F.C.T., que las prácticas de su alumnado van a tener lugar en las citadas instalaciones de la Corporación Insular, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas con las referencias que se señalan en el apartado primero de la presente cláusula.

CUARTA.- Características y desarrollo de las prácticas formativas.

- El período de prácticas tendrá una duración de 360 horas y se desarrollará de forma que se asegure una dedicación a las mismas de acuerdo al horario aprobado para la correspondiente asignatura, no pudiendo coincidir su horario al de los trabajadores propios. En supuestos excepcionales, podrá autorizarse una prórroga, por el mismo período de tiempo, lo que requerirá nueva solicitud del centro docente argumentando la concurrencia de las circunstancias excepcionales.

- La realización de la FCT y el cumplimiento de la jornada y horario en las condiciones antes señaladas serán compatibles con la atención periódica, en el centro educativo, de los alumnos durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con el objeto de atender, cuando fuera necesario, los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objetivo se produzcan, serán comunicadas con suficiente antelación al Laboratorio Insular del Vino.

- La formación práctica en el laboratorio no podrá tener lugar hasta que el programa formativo y la realización del mismo hayan sido autorizados tanto por la Dirección del I.E.S. de Tegueste como por la Corporación Insular. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente convenio, como anexos al mismo, y serán suscritos por ambas partes.

- El/los alumno/s en prácticas no tendrá/n, en ningún caso, la consideración de trabajador/es del Cabildo de Tenerife, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deba/n desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de la Corporación Insular, dado que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender las técnicas empleadas por el personal del Cabildo, con el único fin de completar su formación teórica.

- Por tanto, la relación de los alumnos con el Cabildo de Tenerife y el I.E.S. de Tegueste, en ningún caso, tendrá carácter laboral, dado que no habrá más relación que la docente. Por tanto, queda expresamente excluida de la legislación laboral.

- En consecuencia, no podrán realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio. Asimismo, no podrán cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera de carácter interino.

- El alumnado, mientras se encuentre en las dependencias de esta Corporación, quedará sujeto a su régimen interno, sin que en ningún caso, la realización de actividades para las que fue autorizado, genere en el alumno en



prácticas derecho a percibir retribución ni a estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

- Asimismo, no podrán disfrutar de vacaciones, ni de días de asuntos particulares, ni de ningún tipo de licencia, dado que son alumnos en formación, teniendo exclusivamene que acreditar unas horas de formación.

- Además, no podrán ocupar una mesa, ni disponer de ordenador propio, ni tener teléfono, ni dirección de correo. No obstante, dichas prohibiciones no son incompatibles con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

- Por otra parte, no estarán obligados a firmar la entrada y salida del Servicio. No obstante, a efectos de control y acceso a las instalaciones de la Corporación Insular, cada alumno estará dotado de una tarjeta identificativa, en la que se hará constar su consideración de alumno en prácticas así como el Servicio en donde realiza las mismas.

- Los alumnos desarrollarán las actividades para las que fueron autorizados, en todo caso, bajo la responsabilidad, control y supervisión directa de su tutor o responsable de la formación sin que pueda permitirse a los alumnos en prácticas su presencia en cualquier Servicio sin la previa y preceptiva autorización expresa del correspondiente Jefe de Servicio y al personal que presta servicios en la Corporación. Las actividades a desarrollar por los alumnos en prácticas se realizarán con el máximo respeto y consideración a los ciudadanos.

- Asimismo, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el laboratorio pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesor-tutor del FCT, con la colaboración del tutor desigando por la Corporación Insular.

- Las prácticas se desarrollarán observando las normas que sobre Seguridad y Salud en el trabajo tenga establecidas el centro de trabajo con carácter general y aquellas otras que, con carácter particular, hayan sido establecidas para este tipo de alumnos.

- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presidencia del Gobierno 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas en prácticas, el régimen de cobertura por accidente, será el establecido por la Ley de 17 de Julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, comprometiéndose el I.E.S. de Tegueste a la remisión únicamente de alumnos con dicha cobertura. Dicho régimen de cobertura se entenderá sin perjuicio de la póliza que la Consejería con competencias en materia de Educación del Gobierno de Canarias tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

- Se darán por concluidas las prácticas para un determinado alumno, en el supuesto de que fuera contratado por la Corporación Insular para trabajar en el Laboratorio Insular del Vino, mediante cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, el Cabildo de Tenerife deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección del I.E.S. de Tegueste, el cual lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentario establecido.



- Asimismo, el programa formativo establecido para un determinado alumno o grupo de alumnos quedaría sin efecto, ya sea por decisión del centro docente, del Cabildo de Tenerife, o de ambas partes, cuando concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia al interesado/a.
- Inaplicación del programa formativo.

QUINTA.- Seguimiento y valoración de las prácticas.

El seguimiento y valoración de las prácticas se instrumentará a través de un equipo de tutores formado por:

- El tutor que designe el Cabildo de Tenerife, el cual se encargará del seguimiento y valoración de las prácticas en el centro de trabajo, emitiendo el informe que resulte procedente, conforme a lo señalado en el apartado quinto de la cláusula segunda del presente convenio.

- y un profesor-tutor designado por el I.E.S. de Tegueste encargado de garantizar el correcto desarrollo del programa de prácticas.

En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomiende la citada labor.

Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán las fichas elaboradas al efecto.

SEXTA.- Vigencia.

El período de vigencia del presente convenio será DOCE (12) MESES contados a partir de su formalización, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales, siempre que no medie denuncia expresa por alguna de las partes, en cuyo caso tendría que realizarse con, al menos, tres meses de antelación a su finalización.

SÉPTIMA.- Extinción del convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente convenio se extinguirá, a propuesta de cualquiera de las partes, cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas y, en particular, las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en el centro de trabajo. La comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución.

- Cese definitivo de actividades del centro de trabajo, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.

- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concorra otra causa de resolución.

- Cualesquiera otras establecidas en el presente convenio.

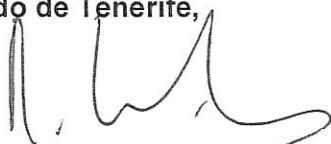


OCTAVA.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

El Presidente del

Cabildo de Tenerife,



D. Ricardo Melchior Navarro

El Director del Centro de Enseñanza

Secundaria de Tegueste,



D. Francisco José Felipe Riguera

42.069724.